

EXPOSICIÓN DEL ALCALDE DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, SR. ALEXANDER KOURI BUMACHAR

SESIÓN INFORMATIVA, LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1997

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CARMEN LOZADA DE GAMBOA

La señora PRESIDENTA.- Buenas tardes, señores congresistas.

Siendo las 4 de la tarde con 17 minutos del día lunes 10 de noviembre de 1997, estando presentes los señores congresistas: Róger Amuruz, Carmen Lozada, Francisco Ramos, Congresista Daniel Estrada y el Congresista Ernesto Gamarra y no existiendo el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión

Vamos a tener una sesión informativa dado que ya se encuentra en la sala el señor Alcalde del Callao, Alex Kouri, el que ha sido invitado a la comisión con el fin de dar opinión con respecto al proyecto de Ley N° 3090, referente a la departamentalización de los consejos transitorios de administración regional y a la temática del Asentamiento Humano Bocanegra, acuerdo que se tomó en la comisión por unanimidad a pedido del señor Alcalde del Callao.

Vamos a pedir a los señores asesores se sirvan pasarle la voz al señor alcalde que se encuentra en la Sala de Embajadores del Congreso.

La señora PRESIDENTA.- Damos la bienvenida al señor Alex Kouri, Alcalde del Callao, quien ha sido invitado a la comisión con el fin de dar opinión con relación al proyecto de Ley N° 3090, relacionado a la restitución de los departamentos en los consejos transitorios de administración regional, como también para dar trámite a un pedido aprobado en la comisión por unanimidad, que a solicitud del alcalde pidió venir a la comisión para exponernos sobre la problemática el Asentamiento Humano Bocanegra.

Le damos la bienvenida, le agradecemos por su presencia en la comisión y le ofrecemos la palabra, señor Alex Kouri.

EI ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, señor Alex Kouri Bumachar.- Muchas gracias, señora presidenta; señores miembros de la Comisión de Descentralización y Gobiernos Locales, muy buenas tardes.

Ante todo agradecer, no solo a título personal sino como Alcalde de la Ciudad del Callao, a efectos de poder aportar algunas ideas y reflexiones sobre el proyecto de ley materia de debate en esta Comisión de Descentralización y también poder exponer la preocupación de la Municipalidad del Callao sobre el caso del Asentamiento Humano Bocanegra, que oportunamente daremos una documentación sustentatoria a los señores congresistas para que puedan de manera objetiva evaluar los problemas suscitados en el asentamiento humano más grande e importante de la Provincia Constitucional del Callao.

Sobre el tema vinculado al proyecto de Ley N° 3090 referente a la creación y funcionamiento de los consejos transitorios de administración regional de ámbito departamental, nos permitimos señalar algunas apreciaciones dentro de la óptica de la Provincia Constitucional del Callao.

En primera instancia, creemos que hay plazos que están consagrados en la Constitución Política del Estado, en sus disposiciones transitorias y finales sobre el proceso de regionalización que establecían, conforme al texto aprobado por el Congreso Constituyente y luego ratificado mediante consulta popular, al año 95 como plazo a efecto de la designación democrática de las autoridades de las circunscripciones regionales en el proceso de descentralización del Perú como República Unitaria.

Hemos entendido en el debate constituyente la necesidad, y así lo establece el legislador, que la regionalización es el proceso para descentralizar la República del Perú y esta conforme a sus normas transitorias y finales se daba sobre la base de los departamentos y de la unión de uno o más de ellos democráticamente, dependiendo de la vinculación o de la decisión soberana del pueblo se establecía las nuevas demarcaciones de carácter regional.

Sin duda que distinguidos parlamentarios y alcaldes del interior del país, al igual que de Lima Metropolitana pueden exponer la problemática vinculada a cada una de sus circunscripciones. Nos vamos a permitir referir de manera muy escueta a efectos de luego intercambiar, si así lo creen conveniente los señores parlamentarios, algunas reflexiones vinculadas a la Provincia Constitucional del Callao como caso particular, dado que en este proyecto de ley se procura o se entiende consolidar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 808, ante el cual no solo expresamos opinión oportunamente la municipalidad provincial sino que iniciamos una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Nuestro punto de vista es sumamente claro y nos vamos a permitir reflejarlo a través de esta breve exposición.

La Ciudad del Callao, el puerto del Callao se crea, su fundación española data del inicio también de la Capital de la República, se le denominaba "El Puerto de Lima".

No vamos a entrar a los detalles de cuál es el sentido etimológico de la palabra Callao o su procedencia del aimará o en caso contrario del quechua, sin embargo lo fundamental o lo esencial para nosotros es lo siguiente: con el inicio de la república en el año de 1834 se crea la denominada Provincia Litoral del Callao.

La provincia del Callao se inicia como Provincia Litoral y fue sede del Primer congreso Constituyente de la historia republicana. Tiene como sede no solo el puerto y el aeropuerto sino que data en su historia con más de 250 años de inicio de su construcción la Fortaleza del Real Felipe.

No entraremos a los detalles históricos en referencia a la evolución del Callao a través de la historia, pero sí es necesario precisar algunas ideas importantes para entender el porqué de la posición de la municipalidad y del pueblo del Callao en referencia a este proyecto de ley y al texto del Decreto Legislativo N° 808.

Debemos precisar que después de la creación del Callao como provincia litoral y en el gobierno del Mariscal Ramón Castilla y Marquesado se da una insurgencia con el general De Vivanco ante el cual el pueblo del Callao asume la defensa del orden constitucional. En mérito, en atención o en respeto a esa actitud del pueblo chalaco se le da la condición de Provincia Constitucional del Callao en el año de 1857, un 22 de abril.

La Provincia Constitucional del Callao como tal tiene la urgente necesidad y la obligación de hacer respetar su propia identidad, tradición e historia.

En el año de 1896, en aquel entonces con el diputado Casanave que representaba a la Provincia Constitucional del Callao, se crea el denominado "canon aduanero" que era el 1 por ciento ad valorem de las importaciones y exportaciones que salían por el puerto del Callao; este 1 por ciento estaba destinado de manera exclusiva y excluyente en favor de la municipalidad provincial y tenía un fin intangible, que era para obras de infraestructura relacionada con el saneamiento ambiental integral de la Provincia Constitucional del Callao.

La duración de este dispositivo de finales del siglo pasado se dio hasta la década del 20 en el gobierno de Leguía, luego durante el gobierno del presidente Odría, mediante el Decreto Ley N° 11008 se establece nuevamente la restitución del canon aduanero en favor del Callao, pero ya no de la municipalidad como persona jurídica sino se crea lo que se denomina la Junta de Obras Públicas, que es el antecedente previo a las denominadas corporaciones de desarrollo en el texto el 79 y luego de lo que se denominan los consejos transitorios de administración regional y la conformación de las regiones.

Entonces, mediante el Decreto Ley N° 11008 el presidente Odría establece que el 1 por ciento de las rentas de aduanas ad valorem, tanto aérea, marítima como postal del Callao estaba destinada para las obras de infraestructura en atención a los requerimientos de saneamiento ambiental integral.

Entendido así y creada la Junta de Obras Públicas se establece que el Alcalde del Callao a su vez preside la junta de obras públicas. Sabemos que en el gobierno militar en su primera fase se deja sin efecto ese dispositivo, se crean diversos organismos que también son parte del debate del texto del dispositivo materia de atención por parte de la Comisión de Descentralización y luego con la Constitución del 79, al crearse las regiones se reactivan y luego mediante las normas complementarias de carácter administrativo las denominadas corporaciones de desarrollo; entre ellas se establece la denominada Corporación de Desarrollo del Callao (Cordecallao) y mediante la Ley N° 24017 el presidente Belaúnde señala que la Corporación de Desarrollo del Callao administrará ya no el 1 sino el 2 por ciento de las rentas de aduana que corresponde a la provincia constitucional.

En vista que se daba este régimen legal, que había la denominada Corporación de Desarrollo del Callao (Cordecallao) con un 2 por ciento ad valorem como recursos propios para criterios o destino intangible y mediante el cual el alcalde tiene una participación, tanto el provincial como los distritales en el directorio y control de la entidad, pues se da un manejo ciertamente compatible del uso de los recursos.

Sin embargo en el año 88, mediante la ley de presupuesto, el presidente García y el parlamento de aquel entonces procura suplir lo que podríamos denominar una desigualdad ante la ley, entonces

dicen si la Provincia Constitucional del Callao tiene un 2 por ciento del canon aduanero conforme a la Ley N° 24017 que tiene como antecedente el Decreto Ley N° 11008 y como antecedente la norma de finales del siglo XIX, precisa la figura que es esta y dice: "Muy bien, vamos a establecer mediante un artículo de la ley de presupuesto del año 88 que todas las municipalidades del Perú que tienen puerto recibirán el 2 por ciento de las rentas de aduana, con excepción de la Provincia Constitucional del Callao, en la cual será mediante la Corporación de Desarrollo.

Entonces, al procurar establecer una igualdad ante la ley generó otra desigualdad ante la ley mediante la cual la única provincia que su municipio no administra las rentas de aduana es la Provincia Constitucional del Callao.

Entendido ese antecedente de la ley del año 88, la ley de presupuesto, el artículo 80° del Decreto Legislativo N° 776 señala exactamente lo mismo, dice: "Todas las municipalidades del Perú a excepción de la Provincia Constitucional del Callao recibirán el 2 por ciento de las rentas de aduana aérea, marítima y postal cuyos fines estarán destinados esencialmente a saneamiento ambiental integral.

Esto nos lleva a la siguiente reflexión: existía la Corporación de Desarrollo del Callao, recibía el 2 por ciento que por ley debería de corresponderle a la municipalidad y cuando se genera el proceso de descentralización y se establece mediante la Ley de desarrollo constitucional, la Ley de Bases de Regionalización, las denominadas 12 ó 13 regiones que deberían de existir, se inicia el proceso con los avances y retrocesos que la historia y el debate pueda precisar, pero en el caso puntual, tanto de las provincias del Departamento de Lima que no es o excluyente de la Provincia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao tenían las denominadas Cordelima y Cordecallao.

El gobierno mediante un decreto legislativo y consideramos que es una norma que atenta contra las facultades que establece la misma Constitución Política del Estado en cuanto a facultades delegadas en temas de descentralización, dice, por efecto de simplificación de trámites y de mejoramiento de la estructura y modernización del Estado, la fusión entre Cordelima con Cordecallao y se genera lo que se denomina ahora Cordelica, que es la Corporación de Desarrollo de Lima y del Callao.

Nosotros como Provincia Constitucional del Callao nos ceñimos a lo que establece la Constitución Política que consideramos que es la norma que debe de respetarse y me voy a permitir, con la venia de los señores congresistas y con usted, señora presidenta, precisar lo que establece la duodécima disposición de la Constitución Política del Estado del año 93. Dice: "La organización política departamental de la República comprende los departamentos siguiente (y da una relación de todos ellos) y la Provincia Constitucional del Callao".

Si nosotros revisamos el texto constitucional y el debate parlamentario a través del Diario de Debates de la Constituyente del año 93, se establece de manera precisa que la intención del legislador fue señalar que la Provincia Constitucional del Callao, teniendo un régimen sui generis tiene carácter o tiene nivel de departamento a efectos de este duodécima disposición de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, si a través de este proyecto de ley, que es el número 3090 del año 97, se busca potenciar el proceso de regionalización sobre las circunscripciones denominadas departamentos, pues

creemos que se estaría excluyendo de un tratamiento igualitario ante la ley a la Provincia Constitucional del Callao al generar una función compulsiva con el departamento de Lima Metropolitana o el departamento de Lima que incluye la totalidad de las provincias de departamentos más Lima Metropolitana.

Nosotros tenemos servicios que compartimos con la ciudad de Lima pero tenemos realidades, idiosincrasia, tradiciones y también fundamentos jurídicos distintos, a tal punto que el propio Texto Constitucional, cuando desarrolla lo que debe ser la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades que debe modificar la 23853, señala de manera expresa, que debe haber un régimen especial para las ciudades metropolitanas, para la capital de la república, para la Provincia Constitucional del Callao y para las provincias capitales de departamentos.

Entonces la posición, la intención, el espíritu del legislador en el año 93 fue claro y absolutamente preciso. La provincia Constitucional del Callao tiene status de departamento, y como tal, creo que sería una contradicción no sólo en cuanto a la igualdad ante la ley, sino en el espíritu de la norma el hecho de fusionar la provincia del Callao con el departamento de Lima.

Algunas personas expresan que, el Callao es parte de Lima Metropolitana o de la Gran Lima. Bueno, eso sería no una metrópoli sino una megalópolis, porque Lima y el Callao no tienen un sólo gobierno, tienen dos gobiernos completamente distintos, autónomos, con funciones claramente establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y con funciones delimitadas en la ley con asignaciones de recursos establecidos no sólo en la Ley de Presupuesto, sino de los manejos autónomos que corresponden a cada uno de las circunscripciones.

Entonces concluyendo con mi intervención en lo que refiere este proyecto de ley, señora Presidenta, señores congresistas, nuestra posición como Provincia Constitucional del Callao es que debe modificarse lo referente al hecho de mantener la existencia de la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, porque eso fue dado mediante un decreto legislativo inconstitucional que estableció una función compulsiva de dos circunscripciones que son departamentos, y en el caso de uno de ellos, provincia constitucional con rango de departamento con plena y absoluta autonomía en cuanto a su tradición, su historia, recursos y también la propia idiosincrasia de su pueblo, y eso debe determinar que el Callao tenga el mismo nivel y la misma categoría retornando quizás en primera instancia a lo denominamos un consejo transitorio de administración regional si se quiere entender así, se modifica la norma que exige elecciones antes del año 95, que sea exclusivamente en la Provincia Constitucional del Callao y luego en un próximo debate, los temas referentes a lo que era el canon aduanero en cuanto el 2 por ciento de la 24017, dado que la única municipalidad del Perú que no recibe un céntimo por los recursos de aduana, es la Provincia Constitucional del Callao y particularmente la municipalidad bajo nuestra administración.

Muchas gracias (...).

La señora PRESIDENTA.- Gracias señor Alcalde, si tiene algo más que agregar con relación a este tema para luego pasar al tema del Fundo Bocanegra.

EI ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, señor Alex Kouri Bumachar.- Como no, señora Presidenta.

Solo para concluir, señora, que estamos para el acuerdo de la Comisión, a efectos de alcanzar mediante documentación sustentatorio tanto la tradición histórica y los fundamentos jurídicos, la propuesta del Callao referente al artículo octavo del proyecto de ley materia de debate y que esperamos que en su momento, entendiéndose cuando se discuta la nueva Ley Orgánica de Municipalidades o en caso distinto las modificatorias del decreto legislativo 776 veamos lo referente al canon aduanero que hizo mención también el congresista Estrada y el señor congresista Amuruz.

En cuanto que esta disposición en el artículo 80 establece un criterio desigual ante la ley.

En el cual todos los municipios del país administran el 2% del canon aduanero con excepción de la provincia Constitucional del Callao que está a cargo de la Corporación de Desarrollo.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.- Gracias doctor Alex Kouri. Continuando con lo previsto en la agenda, se le ofrece la palabra para que se sirva hacer una explicación sobre la problemática del Asentamiento Humano Bocanegra. Este es un pedido que se aprobó en la Comisión en una de sus primeras sesiones y que estaba pendiente de atención.

EI ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, señor Alex Kouri Bumachar.- Gracias, señora Presidenta, señores congresistas.

Voy a procurar ser lo más breve posible en cuanto una información preliminar o quizás algo superficial sobre este caso en concreto a efectos de no alcanzar ustedes de manera detallada una ayuda memoria con una propuesta puntual a efectos de lo que puede y debe ser la participación del Estado.

En el caso particular de un Asentamiento Humano que se inicia el 29 de julio del año 1985, en el cambio de gobierno del Presidente Belaúnde, del Presidente García, se da una invasión, si lo podemos denominar así en un predio que tiene extensión cercano a los 822,945 metros cuadrados aproximadamente.

Voy a dar referencia para no dar una información equívoca de algunos aspectos normativos que regulan el caso particular del Asentamiento Bocanegra, que en las cinco áreas, o en los cinco sectores, tiene un aproximado de 49.7 hectáreas, como voy a entrar a detallar en breves instantes.

El 8 de octubre, días después, casi un mes y medio después de la invasión de lo que es el ex-Fundo Bocanegra, el señor Presidente de la República, el doctor Alan García Pérez ofrece a los ocupantes de dicho terreno que la actualidad son más de 5 mil familias, en los 5 sectores, la expedición de la norma legal para iniciar el proceso de expropiación cuya normatividad o cuyo régimen legal es muy distinto a lo que consagra la Constitución del 93, los conceptos de interés social y lo referente a necesidad pública consagrado en la 179, establecían procedimientos a efectos de expropiación con fundamentos tanto de ley legales como subjetivos totalmente distintos.

Y el gobierno mediante el propio dispositivo transfiere 15 millones de Intis de aquél entonces, que al tipo de cambio de aquella fecha es una cifra mayor a 1'300 mil dólares, entiendo que era un promedio de 13.65 Intis por cada dólar en el año 85-86.

Entendido así y para abreviar el proceso de explicación de este caso, este dinero fue transferido a la Municipalidad del Callao y el año pasado tuvimos que cerrar la cuenta dado que por la inflación y la devaluación de esos 15 millones de Intis, resultaron aproximadamente 6 mil soles y el mayor mantenimiento de la cuenta el hecho de contar con una cuenta intangible para efectos de asumir esta responsabilidad.

El gobierno transfirió los recursos, en ese entonces al iniciarse la acción judicial correspondiente que luego de concluir el proceso de expropiación esto fue hace muy poco tiempo, voy a dar algunos detalles, el proceso judicial fue concluido en el año 1996, establecía que el monto a pagar por concepto de la expropiación del ex Fundo Bocanegra es de 26 millones y medio de nuevos soles.

¿Esto qué resulta? Que la cifra que fue transferida por parte del gobierno en su oportunidad, resulta sumamente limitada para que la Municipalidad pueda cubrir frente a los propietarios originarios de este caso que es materia de una controversia judicial.

Lo cierto es que el Poder Judicial ya ha resuelto en última instancia, el proceso fue apelado en su oportunidad por la administración de la municipalidad y se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia (fallas en grabación).

Que sea el municipio o sea los pobladores hagan el pago respectivo, ni uno ni otro cuentan con los recursos. (fallas).

El gobierno inicialmente da el dispositivo, encarga a la municipalidad del Callao afrontar esta responsabilidad, tanto el gobierno, como los pobladores en un inicio y estos resultan por razones de la evaluación escasos a la fecha, puede significar un entrampamiento absoluto mediante el cual se haga una revisión, se puede decir así, de la gestión jurídica, actuales propietarios, frente a cinco mil pobladores que sin duda se generaría un problema de una magnitud inconmensurable.

Entendido así, nosotros entendemos que la figura es la siguiente: Por un lado los propietarios no van a recibir el dinero que les corresponde, la Municipalidad no va a cumplir con concluir el proceso de expropiación y entregar los títulos que serán inscritos oportunamente y los actuales poseedores no tendrán el respaldo legal para poder inscribir sus títulos de propiedad, el hecho es y la solución que hemos planteado, oportunamente y tuvimos conversaciones con la COFOPRI y también con los propietarios de los predios indicados, que se puede llegar a una transacción extrajudicial en vías de ejecución de sentencia, con dos probabilidades.

Una de ellos es que la COFOPRI o la Superintendencia de Bienes Nacionales, otorgue una contraprestación sea económica o en caso contrario mediante terrenos a los actuales propietarios de Bocanegra hasta el monto consignado en el Poder Judicial y así poder cumplir con esta responsabilidad emanada del Poder Jurisdiccional y con ello darle pase libre a 5 mil familias que no cuentan con los títulos de propiedad para poderlos inscribir en el registro predial correspondiente.

Sabemos que el Parlamento no tiene iniciativa de gastos, no podríamos proponer quizás que el Parlamento de la República pues diera una ley en la cual diga transfiriese a tales familias los montos que corresponda.

Pero estamos en una etapa singularmente precisa que es el debate de la Ley de Presupuesto del año 98 y creo que con los buenos oficios del Parlamento de la República se podría establecer los fondos necesarios a una transferencia que se inició y se dio oportunamente por parte del Poder Ejecutivo y esto fue en el año 86 y que ahora en el año 98 podríamos sea mediante transferencia de recursos y se podría reglamentar mediante un decreto supremo o dándole facultades al Poder Ejecutivo, o caso contrario la Superintendencia de Bienes Nacionales , o la COFOPRI entregue bienes, entiéndase terrenos disponibles a efectos de compensar esta deuda existente, resolver el caso del Asentamiento Humano más importante de la provincia Constitucional del Callao y que fue originado lamentablemente por el Poder ejecutivo en el año de 1985.

Eso fue el tema que nos llevó a preocupación de plantearlo a la señora Presidenta de la Comisión y al señor Presidente del Congreso de la República y nosotros como Municipalidad del Callao nos permitimos comunicar a los señores parlamentarios que a más tardar el día jueves le haremos llegar y en el cual se incluya toda la secuencia tanto en el proceso judicial como en cuanto a una ayuda memoria de la evolución histórica y transferencia de recursos en la relación entre el Estado, los ex propietarios, los actuales poseedores y el Municipio Provincial de la Provincia Constitucional del Callao.

La señora PRESIDENTA.- Le agradecemos mucho señor doctor Alex Kouri, Alcalde del Callao por su presencia el día de hoy, y entonces reiterando el apoyo de la comisión en cualquiera de los proyectos que tiene como Alcalde y representante del pueblo chalaco levantamos la sesión, citándolos a los señores congresistas para el día de mañana a las 10:29, a fin de dar cuenta de los documentos llegados al Despacho entre los que se encuentran las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Habilitación Urbana. Creemos que es importante la presencia el día de mañana de los señores congresistas.

Se levanta la sesión